



En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a **14 de mayo de 2025**, comparecen, por una parte, el **TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**, representado por el Director General Administrativo Maestro **GIOVANNI JOAQUÍN RIVERA PÉREZ**, en su calidad de **Apoderado legal**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**EL TRIBUNAL**" y por otra parte la persona jurídica **DISTRIBUIDORA SAJOR, S.A. DE C.V.**, a través de su **APODERADA LEGAL**, la **C. MARÍA AURORA RUBIO HERNÁNDEZ**, a quien en lo sucesivo se le denominará como "**EL PROVEEDOR**", en lo subsecuente de manera conjunta **las partes** acuerdan celebrar el presente **CONTRATO**, por lo que se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### DECLARACIONES

#### 1. Declara "**EL TRIBUNAL**" a través de su Apoderado Legal:

a) Que es un Organismo Público Constitucionalmente Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al artículo 65 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, encargado de dirimir las controversias de carácter administrativo que se susciten entre la administración pública local, municipal y de los organismos descentralizados.

b) El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Decreto 26495/LXI/17, por el cual se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, y de acuerdo con el artículo 3, de la citada Ley, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, de gestión, presupuestal y administrativa.

c) Que el Director General Administrativo Maestro **GIOVANNI JOAQUÍN RIVERA PÉREZ**, acredita su carácter de apoderado legal mediante acuerdo **ACU/JA/07/02/O/2025**, dictado en la Segunda Sesión Ordinaria de la Junta de Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, de fecha 26 de febrero de 2025, por medio del cual le otorga **Poder General para Actos de Administración**, sin limitación de facultades, documento que fue protocolizado a través de la escritura **Pública número 7,065 de fecha 28 de marzo de 2025**, pasada ante la fe de la Maestra Leticia Margarita Domínguez López, Notario Público Número 1 del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

d) "**EL TRIBUNAL**", tiene su domicilio legal en Calzada Lázaro Cárdenas Número 2305 zona 1, interior L-11 y L-101, Colonia las Torres, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44920.

e) Que para el cumplimiento de sus funciones y en virtud de las necesidades y requerimientos de bienes y servicios para el cumplimiento de objetivos de "**EL TRIBUNAL**", se convocó a participar en la Licitación Pública Local Sin Concurrencia de Comité número **LPLSC-005/2025**, denominada **LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL SIN CONCURRENCIA, "ADQUISICIÓN DE CAJAS DE HOJAS PAPEL BOND" PRIMERA VUELTA**, a la que acudieron los siguientes licitantes: **1) DISTRIBUIDORA SAJOR, S.A. DE C.V.; 2) TLAQUEPAQUE ESCOLAR, S.A. DE C.V. y 3) ARTURO GONZÁLEZ CABRERA**; una vez analizadas sus propuestas técnicas y económicas, se determinó adjudicar la presente operación contractual a "**EL PROVEEDOR**", pues habiendo cumplido con el aspecto técnico de lo licitado fue quien presentó la mejor oferta, de conformidad al **Fallo de Adjudicación** de la Licitación Pública **LPLSC-005/2025**, de fecha **24 de abril de 2025**.

f) En virtud de lo anterior, es que "**EL TRIBUNAL**" tiene interés en celebrar el presente contrato.

#### 2. Declara "**EL PROVEEDOR**":

a) Que es una persona jurídica denominada **DISTRIBUIDORA SAJOR, S.A. de C.V.**, constituida legalmente como sociedad mercantil, bajo las leyes mexicanas según consta en la escritura

pública número **7,454** pasada ante la fe del Licenciado CARLOS IBARRA GARCÍA DE QUEVEDO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 03 de Tlaquepaque, Jalisco, México, registrada bajo inscripción 121-122 del Tomo 70 del Libro Primero del Registro de Comercio, con fecha 02 de julio de 1982.

b) En escritura pública número 46,201, de fecha 25 de marzo de 1985, pasada ante la fe del Lic. Pedro del Paso Regaert, Notario Público Número 65, de México Distrito Federal, **se modificó** la denominación social para quedar como: **DISTRIBUIDORA SAJOR, S.A. DE C.V.**

c) Que la C. **MARÍA AURORA RUBIO HERNÁNDEZ**, acredita que es Apoderada de "**EL PROVEEDOR**", mediante Escritura Pública 64,208 pasada ante la fe del Lic. Álvaro Ramos Alatorre, Notario Público Número 03 de Zapopan, Jalisco, actuando en el protocolo del Titular de la Notaría Número 52, del Lic. Arturo Ramos Arias, en los términos del Convenio de Asociación Notarial celebrado el 25 de enero del 2021, registrada con el folio mercantil FME 4620, con fecha 25 de enero de 2022, ante el Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco; Representación que BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesta que no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna a la firma de este contrato, con poder general para Actos de Administración, entre otros.

La C. **MARÍA AURORA RUBIO HERNÁNDEZ**, se identifica con credencial para votar, con número N1-ELIMINADO expedida por el Instituto Nacional Electoral, de la cual se desprende su nombre, edad, firma y fotografía, datos que concuerdan fielmente con los de la persona en mención.

d) Que se encuentra dada de alta ante el Sistema de Administración Tributaria, al corriente en el pago de los impuestos que le corresponden y que sus Registro Federal de Contribuyentes es: **DSA8412043D2**.

e) Que acredita estar inscrita en el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas (RUPC) del Gobierno del Estado de Jalisco, con el número de proveedor **P09729**.

f) Que su objeto de creación está relacionado con los bienes y/o servicios, materia de este contrato.

g) Que señala como su domicilio convencional, para los efectos administrativos de este N2-ELIMINADO 2

**Ambas partes declaran:**

Que es su deseo celebrar el presente contrato, de conformidad a lo previsto en el artículo 76 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 101 del Reglamento de la Ley en cita; los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate. Los aspectos y requisitos se encuentran considerados en todo el cuerpo de este contrato, celebrándose en el presente una compra venta.

Declarado y precisado lo anterior, ambas partes acuerdan obligarse en lo estipulado en las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**CONSENTIMIENTO**

**PRIMERA.** Los contratantes manifiestan que comparecen a este acto en plenitud de facultades, de manera libre y espontánea, y que las cláusulas que a continuación se detallan constituyen la expresión fiel de su voluntad sin reservas, y que conocen la trascendencia y efectos legales de su firma.



**Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de Jalisco**

De igual forma, "EL TRIBUNAL" manifiesta y "EL PROVEEDOR" se da por enterado que, al momento de la firma del presente contrato, la partida inherente al respectivo pedido cuenta con solvencia presupuestal.

**OBJETO**

**SEGUNDA.** El objeto del presente contrato es la venta por parte de "EL PROVEEDOR" a efecto de que proporcione los productos con las especificaciones requeridas por "EL TRIBUNAL", tal y como se detallan a continuación, de conformidad con las bases del procedimiento de licitación, la cotización y/o propuesta técnica y oferta económica realizada por "EL PROVEEDOR":

Partida	Cantidad	Unidad	Descripción del Producto
1	N/A	CAJAS	<p><b>CAJAS DE HOJAS DE PAPEL BOND</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• CAJAS C/5000 HOJAS</li><li>• TAMAÑO OFICIO. MÍNIMO DE 400 CAJAS Y MÁXIMO DE 500 CAJAS</li><li>• TAMAÑO CARTA. MÍNIMO DE 100 CAJAS Y MÁXIMO DE 120</li><li>• PAPEL BOND DE 75G</li><li>• MÍNIMO DE UN 90% DE BLANCURA</li><li>• PAPEL PARA ALTA VELOCIDAD AMBAS CARAS</li></ul> <p>-EL PROVEEDOR SE SUJETARÁ A LA CALENDARIZACIÓN DE ENTREGAS PARCIALES QUE ESTABLEZCA LA CONVOCANTE. -EL PAGO DEL SERVICIO SERÁ A MAS TARDAR DENTRO DE LOS 15 DIAS HÁBILES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DEL CFDI CORRESPONDIENTE.</p>

Nota: Los bienes a adquirirse mediante el presente proceso, deberán ser entregados en apego a las especificaciones ofertadas en su propuesta técnica y oferta económica por "EL PROVEEDOR", especificaciones que cumplen a cabalidad con los requerimientos solicitados en las Bases del procedimiento de Licitación que nos ocupa; lo anterior conforme al Dictamen Técnico realizado por el área requirente de "EL TRIBUNAL".

En consecuencia, los bienes de referencia serán entregados en las instalaciones del **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco**, en Calzada Lázaro Cárdenas Número 2305 zona 1, interior L-11 y L-101, Colonia las Torres, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44920.

"EL PROVEEDOR" está de acuerdo en que no tendrá derecho a reclamar a "EL TRIBUNAL", pago extra por ningún concepto, de acuerdo a la cantidad de bienes y/o servicios.

"EL PROVEEDOR" deslinda a "EL TRIBUNAL" de cualquier responsabilidad civil, administrativa o penal que se pudiera derivar de cualquier circunstancia relacionada con los bienes y/o servicios que brinde su personal en las instalaciones de "EL TRIBUNAL", así mismo es obligación de "EL PROVEEDOR" que el personal que acuda a proporcionar bienes a las instalaciones de "EL TRIBUNAL", cuente con identificación visible con fotografía y logotipo distintivo de "EL PROVEEDOR".

**TERCERA.** "EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir y proporcionar los productos que se especifican en el presente instrumento jurídico, así como lo estipulado en las bases de licitación **LPLSC-006/2025** y/o en la cotización o propuesta técnica presentada a "EL TRIBUNAL" por "EL PROVEEDOR".

**PRECIO**

**CUARTA.** Manifiesta "EL PROVEEDOR" que el precio unitario es por el monto tanto **en mínimo como en máximo**, siendo este de **\$626.40 (Seis cientos veintiséis pesos 40/100 M.N.) IVA incluido por cada caja con 5000 hojas de papel bond TAMAÑO CARTA y \$839.84 (Ochocientos treinta y**

**nueve pesos 84/100 M.N.) IVA incluido por cada caja con 5000 hojas de papel bond TAMAÑO OFICIO.**

Considerando los montos mínimos y máximos para la adquisición de los bienes contratados, hasta por los importes siguientes:

Cajas con hojas de papel bond tamaño carta monto mínimo (100 cajas) de **\$62,640.00 (Sesenta y dos mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) IVA incluido** y monto máximo (120 cajas) de **\$75,168.00 (Setenta y cinco mil ciento sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.**

Cajas con hojas de papel bond tamaño oficio monto mínimo (400 cajas) de **\$335,936.00 (Trescientos treinta y cinco mil novecientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.) IVA incluido** y monto máximo (500 cajas) de **\$419,920.00 (Cuatrocientos diecinueve mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.**

Precio que será pagado por "EL TRIBUNAL" en los términos de las Bases de la Licitación **LPLSC-006/2025**, dentro de los **15 quince días hábiles posteriores** a la entrega de los bienes a la Unidad Centralizada de Compras y/o Área Requirente de "EL TRIBUNAL", que conforme a las necesidades de este sean solicitados. Así mismo, manifiestan las partes que el precio unitario señalado es fijo y no está sujeto a ajustes de ninguna naturaleza.

#### **FECHA Y LUGAR DE ENTREGA**

**QUINTA. "EL PROVEEDOR"**, se obliga a suministrar la totalidad de los bienes adquiridos conforme sean solicitados en las instalaciones de "EL TRIBUNAL", en el lugar específico y en los horarios y fechas que se le indiquen por parte de la Dirección General Administrativa y/o la Unidad Centralizada de Compras, a partir del día siguiente de la firma del presente contrato y hasta que concluya el ejercicio fiscal **2025**.

Una vez recibidos los bienes, el área REQUIRENTE de "EL TRIBUNAL", deberá manifestar por escrito a la Dirección General Administrativa de "EL TRIBUNAL", sobre la calidad y el cumplimiento en las especificaciones de los bienes adquiridos, de conformidad a las bases de licitación correspondientes.

#### **PRÓRROGA**

**SEXTA.** Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, "EL PROVEEDOR", se encontrara en una situación que impidiera la oportuna entrega de los bienes, "EL PROVEEDOR" notificará de inmediato por escrito a "EL TRIBUNAL", caso contrario el Tribunal podrá aplicar las penas convencionales pactadas en el presente instrumento.

"EL TRIBUNAL" analizará las circunstancias que informe "EL PROVEEDOR", y dentro de 72 horas determinará si es factible otorgar una prórroga.

#### **FORMA DE PAGO**

**SÉPTIMA. "EL TRIBUNAL"** se obliga a pagar por unidad **\$626.40 (Seis cientos veintiséis pesos 40/100 M.N.) IVA incluido**, por caja de hojas tamaño carta y **\$839.84 (Ochocientos treinta y nueve pesos 84/100 M.N.) IVA incluido**, por caja de hojas tamaño oficio, cantidades que aplicarán tanto en montos mínimos como máximos, por lo que, en suma el mínimo cotizado en hojas de papel bond tamaño carta es de **\$62,640.00 (Sesenta y dos mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) IVA incluido** y monto máximo de **\$75,168.00 (Setenta y cinco mil ciento sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) IVA incluido**; en tanto que en suma el mínimo cotizado en hojas de papel bond tamaño oficio es de **\$335,936.00 (Trescientos treinta y cinco mil novecientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.) IVA incluido** y monto máximo de **\$419,920.00 (Cuatrocientos diecinueve mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.**

Lo anterior será pagado por "EL TRIBUNAL" dentro de margen de los mínimos y máximos en parcialidades de acuerdo a la cláusula CUARTA del presente instrumento, precio pactado en





**Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de Jalisco**

moneda nacional, mediante transferencia electrónica de fondos a la CLABE:  
N3-ELIMINADO 73

obligado a presentar a "EL TRIBUNAL" a través de la Dirección General Administrativa, la Impresión de la factura electrónica (CFDI) sellada y firmada de recibido por el representante del área requirente y/o de la Unidad Centralizada de Compras de "EL TRIBUNAL", en 3 copias. Las facturas deberán ser expedidas a nombre de "TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO", con Registro Federal de Contribuyentes **TLA970613J19** y deberán cumplir con los requisitos administrativos y fiscales que les resulten aplicables, así como describir los bienes adquiridos.

#### VIGENCIA

**OCTAVA.** El presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir del **día de su firma y hasta su cumplimiento y/o al finalizar el ejercicio fiscal 2025.**

#### CAUSALES DE RESCISIÓN

**NOVENA.** "EL TRIBUNAL" Sin necesidad de declaratoria judicial previa, podrá dar por rescindido el presente contrato en los siguientes casos:

- a) Cuando "EL PROVEEDOR" no cumpla con cualquiera de las obligaciones del pedido y/o contrato.
- b) Cuando hubiese transcurrido el plazo de prórroga que en su caso se le haya otorgado a "EL PROVEEDOR" para la entrega de los bienes objeto del Proceso y hubiese transcurrido el plazo máximo de la pena convencional estipulada.
- c) En caso de entregar bienes con especificaciones y características distintas a las contratadas, siendo que "EL TRIBUNAL" considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión del contrato y la aplicación de la garantía, aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.
- d) Que "EL PROVEEDOR" varíe o modifique en todo o en parte las características y especificaciones de los bienes ofertados ya sea en contenido, integración, calidad o tipo de producto ofertado.
- e) Que "EL PROVEEDOR" no entregue a "EL TRIBUNAL" la garantía de cumplimiento de contrato.
- f) Que "EL PROVEEDOR" no entregue los bienes con las características y especificaciones contratadas.
- g) Cuando "EL PROVEEDOR" se retrase en la entrega de alguno(s) o todos los productos por 3 tres días consecutivos.
- h) Que "EL PROVEEDOR" no permita que se realicen las visitas señaladas en la cláusula DÉCIMA NOVENA del presente contrato.
- i) En cualquier otro caso señalado por la "LEY de compras aplicable" y su "REGLAMENTO".

**DÉCIMA.** Para el caso de rescisión de contrato, deberá observarse lo establecido en los puntos siguientes:

- a) Se iniciará a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado, por escrito, por "EL TRIBUNAL", el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que, en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, "EL TRIBUNAL" contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR"; la determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada a "EL PROVEEDOR" dentro de dicho plazo.

c) En caso de que se determine la rescisión del contrato y una vez que haya sido notificado "EL PROVEEDOR", "EL TRIBUNAL" procederá a cuantificar el importe de la sanción derivada de la rescisión y de la cual se le notificará a "EL PROVEEDOR" para que dentro de un término de cinco días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación, manifieste lo que a sus intereses conviniera y aporte las pruebas que estimare convenientes, únicamente respecto de la cuantificación de la sanción. Una vez transcurrido dicho plazo, "EL TRIBUNAL" procederá a notificar a "EL PROVEEDOR" el importe de la sanción que le deberá cubrir a "EL TRIBUNAL", dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación y en caso de que transcurra el plazo de cinco días hábiles de referencia, sin que "EL PROVEEDOR" haya realizado el pago, se considerará a "EL PROVEEDOR" en mora para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de rescisión de contrato, la sanción que deberá cubrir "EL PROVEEDOR" a "EL TRIBUNAL" será por una cantidad equivalente al 10% del precio de los bienes no proporcionados finalmente, en virtud de la rescisión.

#### PENAS CONVENCIONALES

**DÉCIMA PRIMERA.** Las partes acuerdan que para el caso de incumplimiento de "EL PROVEEDOR" en el plazo de entrega de los bienes contratados se aplicará una pena convencional, sobre el importe total de los bienes que no hayan sido recibidos dentro del plazo establecido en el pedido y/o contrato, conforme a lo siguiente:

DÍAS DE ATRASO (HÁBILES)	% DE LA PENA CONVENCIONAL
DE 01 HASTA 05	3%
DE 06 HASTA 10	6%
DE 11 HASTA 20	10%
DE 21 EN ADELANTE SE PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO.	

**DÉCIMA SEGUNDA.** Para la determinación de las penas convencionales, en caso de incumplimiento de "EL PROVEEDOR", en la calidad de los bienes contratados, ya sea en las especificaciones, características y/o calidad de los mismos, o bien por retraso en la entrega de los bienes, se deberá atender a los puntos siguientes:

a) Se iniciará a partir de que "EL PROVEEDOR" le sea comunicado, por escrito, por "EL TRIBUNAL" el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que, en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, "EL TRIBUNAL" contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el "EL PROVEEDOR", y cuya determinación deberá ser comunicada al "EL PROVEEDOR" dentro de dicho plazo.

c) Cuando se determine por "EL TRIBUNAL", la procedencia de la pena convencional, se otorgará al "EL PROVEEDOR" un plazo de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, para que haga pago del importe de la o las penas convencionales. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya realizado el pago, se considerará al "PROVEEDOR" en mora para todos los efectos legales correspondientes.





### GARANTÍAS, DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

**DÉCIMA TERCERA.** "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar por escrito, las garantías ofertadas en su propuesta económica, cuando "EL TRIBUNAL" determine o a partir de la fecha en que "EL TRIBUNAL" reciba a su entera satisfacción los bienes adquiridos de "EL PROVEEDOR".

**DÉCIMA CUARTA.** "EL PROVEEDOR" se obliga durante la vigencia del presente Contrato a responder por los defectos, vicios ocultos, y deficiencias en la calidad de los bienes adquiridos. Así mismo "EL PROVEEDOR" deberá constituir una garantía a favor de "EL TRIBUNAL", tanto para el cumplimiento del presente contrato, como por la calidad, defectos y vicios ocultos de los bienes, en Moneda Nacional, por el importe del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato IVA incluido, a través de fianza. Esta garantía deberá presentarla a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la firma del contrato. Esta garantía, deberá permanecer vigente por 12 doce meses a partir de la fecha de firma del presente contrato. Una vez entregados los bienes a satisfacción de "EL TRIBUNAL", éste podrá devolver dicha garantía de manera anticipada.

### APORTACIÓN CINCO AL MILLAR PARA EL FONDO IMPULSO JALISCO

**DÉCIMA QUINTA.** "EL PROVEEDOR", manifiesta que no es su voluntad realizar la aportación cinco al millar del monto total del contrato antes de IVA, para ser aportado al Fondo Impulso Jalisco.

### TERMINACIÓN ANTICIPADA

**DÉCIMA SEXTA.** "EL TRIBUNAL" podrá resolver la terminación anticipada del contrato cuando:

- a) Concurran razones de interés general;
- b) Por causas justificadas se extinga la necesidad de adquirir los bienes contratados;
- c) Se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio a "EL TRIBUNAL".
- d) Se determine por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

En estos supuestos "EL TRIBUNAL" previa celebración del convenio finiquito correspondiente, reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre y cuando se justifiquen, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

### PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

**DÉCIMA SÉPTIMA.** "EL PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total, en caso de que los bienes entregados a la "EL TRIBUNAL" infrinjan los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

### CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

**DÉCIMA OCTAVA.** "EL PROVEEDOR" no podrá ceder, traspasar o enajenar, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá de contar con la autorización de "EL TRIBUNAL".

### VISITAS A LAS INSTALACIONES

**DÉCIMA NOVENA.** Para contar con la seguridad del cumplimiento del contrato, se podrán efectuar visitas en cualquier momento a las instalaciones de "EL PROVEEDOR" a efecto verificar la información manifestada en su propuesta (infraestructura, capacidad de distribución,

servicios, etc.), que garanticen el total y estricto cumplimiento en cuanto a calidad, volúmenes y tiempos de respuesta solicitados.

#### RELACIONES LABORALES

**VIGÉSIMA. "EL PROVEEDOR"** Será el único responsable del personal que emplee con motivo del cumplimiento de lo estipulado en este contrato, respecto de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civiles que resulten, conforme a la Ley Federal del Trabajo; **"EL PROVEEDOR"** exime a **"EL TRIBUNAL"** de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de **"EL TRIBUNAL"** cualquiera que sea la naturaleza del conflicto, por lo que no podrá considerarse a éste último como patrón sustituto o solidario.

#### CLAUSULA COMPROMISORIA


**VIGÉSIMA PRIMERA.** Las partes contratantes acuerdan que toda controversia o diferencia relativa a este contrato, ejecución y liquidación, se someterán inicialmente al procedimiento de conciliación establecido en el capítulo V de título tercero de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

#### JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** En caso de incumplimiento del presente contrato, las partes que suscriben se someterán a la competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otra que por alguna causa pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente contrato por las partes, y enterados de su contenido y alcances jurídicos y legales, lo firman en duplicado de conformidad, en unión de los testigos que comparecen y dan fe, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, al día **14 de mayo de 2025.**

POR "EL TRIBUNAL"

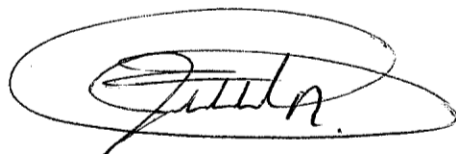


**MAESTRO GIOVANNI JOAQUÍN RIVERA PÉREZ**  
APODERADO LEGAL

POR "EL PROVEEDOR"



**MARÍA AURORA RUBIO HERNÁNDEZ**  
APODERADA LEGAL



TESTIGO

José Fonseca Ramírez



TESTIGO

Gpc. Araceli Muñoz Arriola

## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."